



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 59-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 627177-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 55-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 96-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 210-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 30-2012-GOB.REG.HVCA/oraj-alfg y demás documentación adjunta en cincuenta y uno (51) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante 59-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Esoecial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES COMETIDO POR EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL DE LOGISTICA DE LAS SEDE CENTRAL (MAY-DIC 2010) POR COORDINAR CON EL CIUDADANO JOSÉ FEDERICO SALAS GUEVARA, SIN QUE ÉSTE TENGA VINCULO LABORAL CON LA ENTIDAD, LA TRAMITACION, RECEPCION, TRASLADO, ENVIO Y ENTREGA DE BIENES DONADOS POR LA SUNAT";

Que, los hechos se refieren a que mediante Expediente N° 118-0114-2009-062572, de fecha 06 de noviembre de 2009, el ex Presidente Regional de Huancavelica Sr. Luis Federico Salas Guevara Schultz, solicita adjudicación de mercancía a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; a tal efecto, mediante Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, de fecha 21 de enero de 2010, la SUNAT resuelve adjudicar al Gobierno Regional de Huancavelica las mercancías consignadas en los anexos adscritos a la referida Resolución;

Que, mediante Notificación N° 2010-000890-ADUANAS-3D0300, de fecha 29 de enero de 2010, se notifica al Gobierno Regional de Huancavelica, en la Unidad de Coordinación y Gestión de Lima, recepcionada por Patricia E. Villavicencio Durán, Asistente Administrativo II de la mencionada oficina;

Que, con fecha 24 de mayo de 2010 el señor José Federico Peralta Salas Guevara, identificado con DNI 40051907, suscribe el Acta de Traslado y Entrega N° 118-2010-000177, dejando constancia de la recepción de un Camión Blanco, Marca INTERNACIONAL, Modelo DAY CAB 9400 6x4, Año 1995, Chasis: 2HSFHAER6SCO24810, Motor 11741675. Cabe señalar, que dicha acta fue autorizado por el Jefe de la División de Administración de la Intendencia de Aduanas Marítimas del Callao y fue entregado por el Asistente Legal de la Empresa TRAMARSA;

Que, mediante Informe N° 170-2010/GOB.REG-HVCA/GRRNyGMA, de fecha 30 de noviembre de 2010, el Ing. Jorge Quinto Palomares - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita al Econ. Vicente Dante Malasquez Gil - Gerente General Regional autorización para viajar en Comisión de Servicios a la ciudad de Lima para recoger el vehículo donado, el mismo que es autorizado con Memorándum N° 1653-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de diciembre de 2010, por dos días 01 y 02 de diciembre del 2010;

Que, mediante Permiso de Salida N° 111888, de fecha 01 de junio de 2010, la empresa TRAMARSA, realiza la entrega física del camión donado al Ing. Jorge Quinto Palomares;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

Que, mediante Acta de Verificación y Entrega de Vehículo Livianos y/o Pesados, de fecha 03 de diciembre de 2010, el Ing. Jorge Quinto Palomares deposita el mencionado camión en los ambientes del área de Mantenimiento y Transporte del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de custodia;

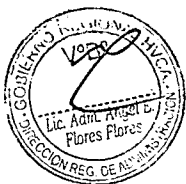
Que, mediante Informe N° 51-2011/GOB.REG-HVCA/GRRNyGMA/CRCS-jqp, de fecha 04 de febrero de 2011, el Ing. Jorge Quinto Palomares, comunica al nuevo Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, entre otras cosas, que sólo cumplió con recoger el mencionado vehículo, desconociendo la Resolución Jefatural de División SUNAT – R.DIV: 118 3D0300/2010-000020;

Que, mediante Informe N° 123-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-G-PAT, de fecha 31 de agosto de 2011, el Encargado del Área de Gestión Patrimonial informa que solicitaron la Resolución Jefatural Original R-DIV: 118 3D0300/2010-000020-SUNAT a la Oficina de Enlace de Lima; quienes procedieron a remitirlo el 19 de julio de 2011 a través del Informe N° 048-2011/GOB.REG-HVCA/UCGL-PVD. Informan, además, que desconocían de la existencia de otros bienes aparte del mencionado vehículo y que conforme al Acta de Traslado y Entrega N° 118-2010-000177, se colige que el ciudadano **José Federico Peralta Salas Guevara** es quien lo recibió;

Que, este hecho motivó a solicitar a la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 33-2011/GOBREG-HVCA/ORAJ-alfg del 18 de octubre de 2011, el informe respecto al vínculo laboral del señor José Federico Peralta Salas Guevara con el Gobierno Regional Huancavelica; por lo que mediante Informe N° 364-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/AE-jmt e Informe 866-2011//GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 24 de octubre y 03 de noviembre de 2011 respectivamente, informan que no tuvo vínculo laboral con la Institución;

Que, mediante Oficio N° 175-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ, de fecha 13 de enero de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al señor José Federico Peralta Salas Guevara, presente informe documentado de la recepción de los bienes señalados en la Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, debiendo consignar la razón del por qué su persona recibió los bienes y no un funcionario servidor de la Entidad; por lo que con Carta N° 01-JFPSG-2012, del 13 de enero de 2012, informa sobre el Acta de Traslado y Entrega N° 118-2010-000177, indicando que su persona apoyó de modo incondicional y ad honorem al Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz; el mismo que lo convocó para apoyarle como facilitador ante la SUNAT para revertir Resoluciones Directorales, es decir, para cambiar el destinatario de una región a la nuestra, las donaciones que ya estaban destinadas para otra. Asimismo, informa que sólo se limitó a los trámites documentarios en las diferentes instancias e instituciones. Respecto a la recepción y traslado de las donaciones, informa que las mercancías fueron enviados de Lima a Huancavelica con conocimiento del Sr. Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz y de las Oficinas de Administración y de Almacén, por lo que considera que hubo supervisión de los funcionarios del Gobierno Regional. Finalmente, señala que nunca tuvo contacto físico con las donaciones y que la recepción física y documentaria del vehículo se realizó en aduanas – Callao de la ciudad de Lima encabezado por el Ing. Jorge Quinto Palomares, junto al chofer Héctor Laurente Matamoros y el Mecánico Manuel Espinoza Almonacid;

Que, respecto a las coordinaciones que mantuvieron los funcionarios con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, para la recepción, traslado, envío y entrega de los bienes donados. Estando a la vista el Acta de Traslado y Entrega N° 118-2010-000177, de fecha 24 de mayo de 2010, se observa que uno de los bienes adjudicados a través de la Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020 -Camión Blanco, Marca INTERNACIONAL, Modelo DAY CAB 9400 6x4, Año 1995, Chasis: 2HSFHLAER6SCO24810, Motor 11741675. Peso 7450.00 Kg- fue recepcionado por el dicho ciudadano, situación que resulta extraña, toda vez que no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional, coligiendo de ello que tenía el asentimiento de los funcionarios, así como del propio Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz;

Que, mediante Carta N° 01-JFPSG-2012, de 13 de enero de 2012, el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, informa al Asesor Jurídico del Gobierno Regional que fue convocado por el Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schuktz a fin de apoyarlo como facilitador ante la SUNAT para la tramitación de documentarios y recepción y traslado de las donaciones, con pleno conocimiento del funcionario de Administración;

Que, respecto al destino de los bienes donados. Del Informe N° 123-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-G-PAT, emitido por el Encargado del Área de Gestión Patrimonial, se observa que los bienes donados por las SUNAT mediante Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, no ingresaron a la Entidad para su respectiva verificación, ingreso y registro al sistema SIGA, tal como lo establece el MOF del Área de Gestión Patrimonial. De otro lado, se observa de los Informes emitidos por el comisionado Ing. Jorge Quinto Palomares que desconocía de la existencia de otros bienes además del vehículo donado, pues nunca tuvo conocimiento de la Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, y que sólo se limitó a recoger lo que específicamente le habían ordenado. Coligiendo de ello que los bienes adjudicados en favor del Gobierno en calidad de donación por la SUNAT no ingresaron a las instalaciones de la Entidad y menos aún fueron registrados en el SIGA como bienes patrimoniales;

Que, mediante Carta N° 01-JFPSG-2012, el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, informa al Asesor Jurídico del Gobierno Regional que las mercancías donadas fueron enviadas de Lima a Huancavelica, con pleno conocimiento del Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Shcultz y de las Oficinas de Administración y de Almacén;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Econ. VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL, en su calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica (May - Dic 2010), por asentir, autorizar o coordinar con el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, respecto a las gestiones de tramitación, recepción, traslado, envío y entrega de los bienes donados por la SUNAT a través de la Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, pese a que éste no tenía vínculo laboral con la Entidad, conllevando con su actuar u omisión que gran parte de los bienes no ingresen a las instalaciones de la Entidad, causando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

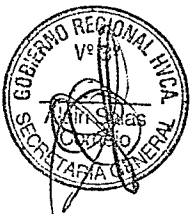
Huancavelica,

26 ABR 2013

en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la Ing. **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, en su calidad de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por asentir, autorizar o coordinar con el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, respecto a las gestiones de tramitación, recepción, traslado, envío y entrega de los bienes donados por la SUNAT a través de la Resolución Jefatural de División: 118 3D0300/2010-000020, pese a que éste no tenía vínculo laboral con la Entidad, conllevando con su actuar u omisión que gran parte de los bienes no ingresen a las instalaciones de la Entidad, causando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que habría inobservado el MOF del Gobierno que prevé en el numeral 1.2 "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, personal y gestión patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica" 1.3 "planificar, organizar, dirigir, controlar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica". Por consiguiente, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que a letra señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: "los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurren en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda". En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice: 10.1 "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción." 10.2 "El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada." y 10.3 "Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.", concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, además señala que "las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.";

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **VÍCTOR HUGO POLO BAZAN**, en su calidad de Director Encargado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (May - Dic 2010) según Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2010/GOB.REG-HVCA/PR, por inobservar el MOF que establece 1.24 "Mantener el archivo de los documentos, fuente que sustente el ingreso bajas y transferencias de bienes patrimoniales", hecho que conllevó a que gran parte de los bienes no ingresen a las instalaciones de la Entidad; asimismo, habría coordinado con el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, la recepción, traslado, envío y entrega de los bienes donados por la SUNAT, pese a que éste no tenía vínculo laboral alguno causando perjuicio





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

económico al Gobierno Regional de Huancavelica, pues dichos bienes no ingresaron a las instalaciones de la Entidad. Por consiguiente, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que a letra señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: "los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurrir en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda". En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice 10.1 "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción." 10.2 "El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada." y 10.3 "Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.", concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que "las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/ o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/ o multa.";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido **Vicente Dante Malasquez Gil, Hortencia Valderrama Torre y Víctor Hugo Polo Bazán**, por haber coordinado la recepción, traslado y entrega de los bienes donados por la SUNAT, con el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, cuando éste no tenía vínculo laboral alguno con la Entidad. Asimismo, por no haber contralado y dirigido los bienes patrimoniales de la Entidad, así como no haber mantenido actualizado los documentos de ingreso y transferencia de bienes patrimoniales de la Entidad. Omisión que habría coadyuvado a que los bienes donados no ingresen a las instalaciones de la Entidad, desconociendo en la actualidad el paradero de los mismos; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

Que, finalmente, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de delito cometido por el ex Presidente Regional señor **Luis Federico Salas Guevara Schultz** y el ciudadano **José Federico Peralta Salas Guevara**, por lo que corresponde deslindar las responsabilidades civil y/o penal a que hubiera lugar, a través de la instancia competente;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 378 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Econ. VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Ing. HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Sr. VÍCTOR HUGO POLO BAZAN, ex Director Encargado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales contra el ex Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz y el ciudadano José Federico Peralta Salas Guevara, por los hechos expuestos en el Informe N° 59-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

